



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 136

CIUDAD Y FECHA	<b>PUERTO ASÍS, 09 DE FEBRERO DE 2023</b>
PROCESO	<b>FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) YAMILETH VIVIANA DAZA MARTÍNEZ</b>
DEMANDADO	<b>RUBÉN DARÍO BURGOS DÍAZ</b>
RADICADO	<b>865683184001-2023-00013-00</b>

Analizada la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación de la niña MSBD<sup>1</sup>, en contra del señor RUBÉN DARÍO BURGOS DÍAZ, ante la inconformidad por él presentada en la fijación de cuota provisional y observando que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

A efectos de establecer si se mantiene la cuota provisional fijada por la Defensoría de Familia del ICBF, sobre la cual manifestó el demandado su oposición y, atendiendo a la particularidad del caso, esto es, que el señor BURGOS DÍAZ se encuentra con detención domiciliaria, para proceder a dar cumplimiento al artículo 129 del C. I.A se hace necesario requerir a la Defensora para que dentro de los cinco días siguientes (5) aporte pruebas siquiera sumarias que indiquen o den cuenta de la existencia del patrimonio, forma de ingresos, posición social, costumbres y, en general, todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar la capacidad económica del señor **BURGOS DÍAZ** y, de ser el caso si tiene permiso para trabajar, ello, ante la medida de privación de la libertad que se narra tiene vigente y es lo que le impide dar cumplimiento con la cuota provisional fijada conforme lo narró el obligado en proveer dicha alimentación.

A su vez, deberá informar la Defensora de Familia, pese a la situación que narró el demandado, cuáles fueron los criterios para proceder a fijar dicha cuota provisional.

Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación de la niña MSBD <sup>2</sup>, en contra del señor RUBÉN DARÍO BURGOS DÍAZ.

**SEGUNDO:** Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Auto al demandado; córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: VINCULAR** al presente trámite a la señora YAMILETH ALEJANDRA VIVIANA DAZA MARTINEZ, madre de la niña M.S.B.D. Procédase en consecuencia a **NOTIFICARLE** personalmente el contenido del presente Auto; córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: REQUERIR** a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva para proceder a analizar si se mantiene la cuota provisional fijada hasta tanto se dicte decisión de fondo.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, para que actúe en representación de la niña M.S.B.D conforme las facultades otorgadas en el numeral 11 del artículo 82 del C.I.A

**SÉPTIMO:** Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y, simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

---

<sup>2</sup> Ibidem.



En igual sentido, se les recuerda a las partes que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66f52ddca11f36653fb2a094e83d583e089bc43d1dc6e9a59fa9e0191b7b7a5**

Documento generado en 09/02/2023 04:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**